NUMERO 4347.

Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 1956.— G. O. Nº 7928, del 30 de diciembre de 1955.

Ley No. 4248, que modifica el artículo 1 de la Ley No. 1597, sobre cobro de derechos de tránsito de vehículos por los puentes del Estado. G. O. No. 7923 del 17 de Diciembre de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4348

UNICO.— se modifica el artículo 1º de la Ley Nº 1597, de fecha 6 de diciembre de 1947, sobre el cobro de derechos de tránsito por los puentes del Estado, para que en lo sucesivo se lea así:

"Artículo 1.— Se dispone el cobro de derechos de tránsito por los puentes del Estado que el Presidente de la República señale y conforme a la tarifa que él indique para cada uno de ellos de vehículos de motor y de tracción animal.

Párrafo.— Se exceptúan de estos pagos los vehículos provistos de placas oficiales y los que se utilizaren exclusivamente en el servicio postal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Francisco Prats Ramírez,

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Rafael Uribe Montás.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria;

años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Juan Guilliani,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4349, que deroga las Leyes Nos. 953 de 1935 y 4327, de 1955.
G. O. No. 7924 del 17 de diciembre de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4349.

UNICO.— Quedan derogadas las Leyes Nº 953 del 13 de julio de 1935, y Nº 4327 del 11 de noviembre de 1955.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.